

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN
JULIÁN SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: OBJETO. ESTABLEZCASE un marco regulatorio para la habilitación comercial de camiones de alimentos o carros gastronómicos, acondicionados para elaborar y vender comidas, garantizando la higiene y salubridad dentro y fuera de la estructura, dentro del ejido urbano de la localidad de Puerto San Julián.

ARTÍCULO 2º: DEFINICION. Entiéndase como carro gastronómico y/o camión de alimentos a los vehículos especialmente adaptados para permitir la cocción, elaboración y preparación de alimentos.

ARTICULO 3º: SOLICITUD. Las personas que pretendan instalar de manera habitual un camión de alimentos o carro gastronómico deberán solicitar la habilitación del mismo ante la Dirección de Comercio de la Municipalidad Puerto San Julián, dependiente de la Secretaría de Seguridad.

ARTICULO 4º: HABILITACION. La habilitación tendrá una validez de 1 (uno) año, debiendo solicitarse la renovación 30 (treinta) días previos al vencimiento. Debiendo cumplimentar con los siguientes requisitos:

TITULAR:

- a) Planilla de Solicitud de Habilitación
- b) Constancia de inscripción en AFIP
- c) Constancia de Inscripción en ASIP
- d) Constancia de CUIT
- e) Seguro de responsabilidad civil
- f) Libre de deuda Municipal y del Juzgado de Faltas
- g) Libreta sanitaria
- h) Copia de DNI
- i) Libre deudor alimentario
- j) Inspección Gasista Matriculado
- k) Certificado de Seguridad emitido por Bomberos
- l) Croquis de la unidad especificando instalaciones (agua, luz, gas)
- m) Si es persona jurídica, deberá además presentar instrumento legal de constitución.

Puerto San Julián, origen del Mito Patagónico





VEHÍCULO:

- a) Documentación obligatoria del vehículo.
- b) Licencia de conducir con categoría habilitante, en caso de ser un vehículo autopropulsado.
- c) Foto del frente/atrás, laterales e interior del vehículo.
- d) Pre inspección realizada por dirección de comercio y departamento técnico municipal.

ARTÍCULO 5º: Una vez concedida la habilitación de carácter personal e intransferible, deberá ser exhibida en el carro gastronómico en un lugar visible al público.

ARTICULO 6º: CONDICIONES DEL VEHICULO. La estructura de los camiones de comida deberá cumplimentar con las condiciones bromatológicas descriptas seguidamente:

- a) Forraje interior de acero inoxidable o fórmica en las partes en contacto con los alimentos.
- b) Superficies de material impermeable, lisas y de fácil limpieza. El piso deberá ser de material NO inflamable y de fácil limpieza.
- c) Tanque con agua potable para la elaboración de los alimentos.
- d) Tanque de líquido de desagüe de las piletas.
- e) Tanque con agua para la higiene del personal que trabaje a bordo del vehículo.
- f) Tanque de aceites vegetales utilizados para la elaboración de los alimentos.
- g) Heladera- freezer para almacenamiento y conservación de alimentos y bebidas.
- h) Equipo de cocina y calentamiento eléctrico y/o microondas.
- i) Freidoras
- j) Pileta con desagüe para el lavado de los alimentos.
- k) Pileta con desagüe para el lavado de utensilios y de manos del personal.
- l) Agua caliente para la higiene de los utensilios y personal.
- m) Receptáculo para almacenamiento y separación de residuos, con tapa y bolsa descartables, tanto para el interior como para el exterior
- n) Conexión eléctrica o grupo electrógeno.

ARTÍCULO 7º: Los carros gastronómicos solo podrán comercializar alimentos o bebidas que podrán ser procesadas y/o elaboradas y/o envasadas ajustándose estrictamente a los establecido en el código alimentario nacional (CAA).

ARTÍCULO 8º: PROHIBICIONES. Queda prohibido a los carros gastronómicos o camiones de comida:

- a) Vender bebidas alcohólicas
- b) Exender bebidas en botellas de vidrio



*“2024 Año del 30º Aniversario de la Reforma de la
Constitución Nacional Argentina”*

- c) Arrojar desperdicios de efluentes al espacio público
- d) Exhibir mercadería y/o cajones y/o artefactos fuera del carro gastronómico.
- e) Instalar toldos o cerramientos transitorios.
- f) Encender fuego de manera artesanal, dentro o fuera de la unidad, con leña o carbón, a los efectos de cocinar carnes asadas, hamburguesas o chorizos.
- g) La utilización de bocinas o altoparlantes de gran estridencia.
- h) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

ARTÍCULO 9º: El material que se utilice será descartable, con excepción de los instrumentos para la elaboración de la comida que deberán ser de material inoxidable para su fácil higienización.

ARTÍCULO 10º: Es obligatorio por parte de los puesteros el uso de la siguiente indumentaria: delantal y gorro en perfectas condiciones, y guantes de látex descartables.

ARTÍCULO 11º: El puesto de venta, deberá garantizar estrictas condiciones de estética, higiene, salubridad e impacto urbano.

ARTÍCULO 12º: La conservación en el lugar y traslado de la mercadería debe realizarse respetando la cadena de frío mediante una heladera higienizada.

ARTÍCULO 13º: El propietario tendrá que presentar en forma de declaración jurada la forma en que se realizará la deposición final de los desechos generados de la actividad, siendo estos: agua, aceites, restos de comidas, envases, papeles y cualquier otro residuo que se desprenda del funcionamiento del camión de comida o carro gastronómico. separación etc.

ARTÍCULO 14º: La Autoridad de Aplicación establecerá según disponibilidad la zona apta para la colocación de los camiones de comidas.

ARTÍCULO 15º: Establézcase como horario de funcionamiento para el desarrollo de la actividad de 09.00 de la mañana a 02.00 de la madrugada, en temporada de verano, podrán funcionar en el horario de 06.00 a 02.00 AM. A excepción de la participación en un evento, el cual quedará sujeto al horario en el que se desarrolle el mismo.

ARTÍCULO 16º: La autoridad de aplicación podrá otorgar permiso especial a los vehículos del art 1 para el expendio de bebidas alcohólicas que podrán ser consumidas en ese mismo lugar durante eventos masivos u ocasiones excepcionales. La solicitud se interpondrá con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles y en caso de otorgarse, se ejercerá de acuerdo al art. 15 última parte y se limitará a la duración del evento u ocasión para el que fuera otorgado.

ARTÍCULO 17º: Modifícase el art 411 de la Ordenanza 2680 y modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 411: Queda prohibido el otorgamiento de patentes de expendio de bebidas alcohólicas al detalle en copetines al paso, puestos, ferias o

Puerto San Julián, origen del Mito Patagónico





similares. La autoridad de aplicación podrá conceder permiso especial para el expendio de bebidas alcohólicas a carritos gastronómicos en eventos u ocasiones excepcionales.

ARTICULO 18°: Deróguese el capítulo XXXI de la Ordenanza 2680 y modificatorias.

ARTICULO 19°: El titular de la habilitación será responsable de la limpieza y orden del sector; para ello deberá disponer de recipientes en donde los consumidores arrojen los elementos descartables, evitando su diseminación. Al retirarse del espacio ocupado deberá asegurarse que se encuentre en adecuadas condiciones de limpieza.

ARTÍCULO 20°: En el caso de poseer mesas y sillas, estas no podrán superar la cantidad de cuatro (4) mesas, con un máximo de cuatro (4) sillas cada una.

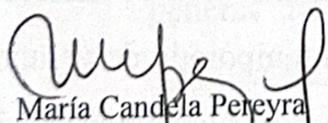
ARTICULO 21°: Queda terminantemente prohibido verter en la vía pública el agua y/o cualquier otro fluido que se utilice.

ARTICULO 22°: Los titulares del carro gastronómico quedan alcanzados por la Tarifaria, Título VIII, en su artículo N° 37, Inciso 29.

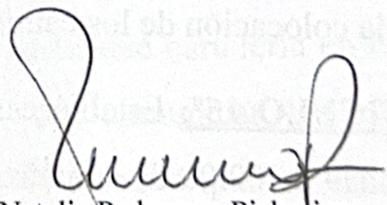
ARTICULO 23°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, el Municipio de Puerto San Julián a través de la Dirección de Comercio, dependiente de la Secretaria de Seguridad.

ARTÍCULO 24°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y, cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2024.


María Candela Pereyra
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Natalia Pedernera Pickering
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 29 de octubre de 2024.

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

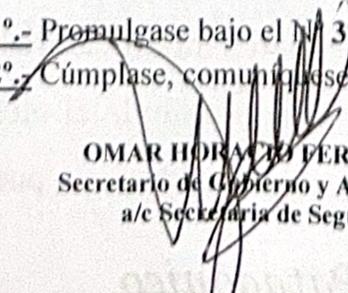
Que de acuerdo al Artículo 61°, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN

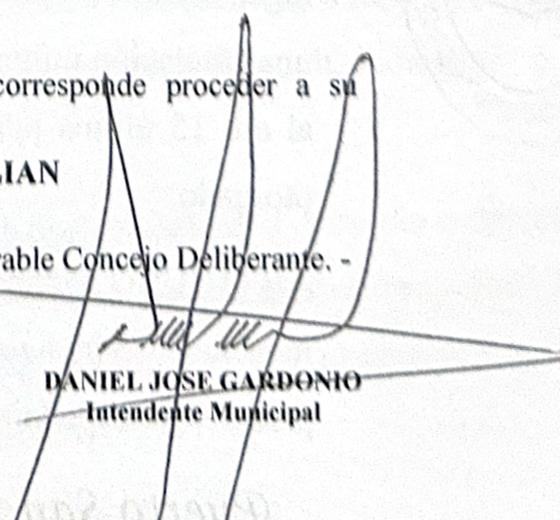
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgase bajo el N° 3706 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. -

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, comuníquese y archívese. -


OMAR HORACIO FERNANDEZ
Secretario de Gobierno y Acción Social
a/c Secretaria de Seguridad




DANIEL JOSE GARDONIO
Intendente Municipal

DECRETO N° 291/2024.-